

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TITULO	CÓDIGO: GTH-FO-45					
		VERSION: No. 02		Página 1 de 2			
		FECHA:	28	02	2024		
EDICTO							

LA SUSCRITA COORDINADORA DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

H A C E S A B E R:

QUE EN EL EXPEDIENTE No. 069-2023 ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR PEDRO ANTONIO GALICIA VERA, SE PROFIRIO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS FECHADO DEL DIA 27 DE JUNIO DE 2024, EN EL CUAL SE DISPUSO:

“ARTÍCULO PRIMERO: *PROFERIR* auto de citación a audiencia y formulación de cargos en contra del disciplinado **PEDRO ANTONIO GALICIA VERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.004.211 expedida en San Luis, Tolima, quien para la época de los hechos investigados fungía como Técnico de Servicios adscrito a la Regional Tolima Grande de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por la presunta vulneración del **artículo 39, numeral 12 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019**, conducta calificada como **falta grave**, presuntamente cometida a título de **culpa grave**; conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: *NOTIFICAR* personalmente y/o por medios de comunicación electrónicos del contenido de esta decisión al disciplinado **PEDRO ANTONIO GALICIA VERA**; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, a quien se le hará saber que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *DISPONER* la remisión del expediente a la funcionaria de juzgamiento correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019 modificado por el artículo 39 de la Ley 2094 del 29 de junio de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: *DESIGNAR* defensor de oficio, en el evento de que no sea posible la notificación personal de este proveído de conformidad con el artículo 225 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019 modificado por el artículo 39 de la Ley 2094 del 29 de junio de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: *LIBRAR* las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE...”

PROCESO				
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TITULO	CÓDIGO: GTH-FO-45		
		VERSIÓN: No. 02		Página 2 de 2
		FECHA:	28	02
EDICTO				

QUE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LA NOTIFICACION, Y CON LA FINALIDAD DE NOTIFICAR AL SEÑOR **PEDRO ANTONIO GALICIA VERA** SE FIJA EL PRESENTE EDICTO, EN UN LUGAR PÚBLICO DE ESTA OFICINA, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, COMPRENDIDOS ENTRE LAS 7:30 A.M DEL DIA **OCHO (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** HASTA EL DÍA **NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** A LAS 4:30 P.M, HORA EN QUE SE DESFIJA,

ASÍ MISMO SE CERTIFICA QUE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE SURTIRÁ ADEMÁS EN EL SITIO WEB DE LA ENTIDAD EN EL LINK <https://www.agencialogistica.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/procesos-disciplinarios/investigaciones-disciplinarias/notificaciones-por-edicto/>

PARA NOTIFICAR AL SEÑOR **PEDRO ANTONIO GALICIA VERA**, EL PRESENTE EDICTO SE FIJA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, COMPRENDIDOS ENTRE EL 06, 08 Y 09 DE AGOSTO DE 2024.

LA SUSCRITA FUNCIONARIA CERTIFICA SU FIJACIÓN Y DESFIJACION,


 Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	CÓDIGO: GTH-FO-125					
		VERSIÓN: No. 01					
		FECHA:	28	02	2024		

Bogotá, D.C., 27 de junio del 2024.

Radicación: Investigación disciplinaria No. 069-2023.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 221 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 del 29 de junio de 2021, procede la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares a evaluar el mérito de las pruebas recaudadas en desarrollo de la presente investigación que se adelanta en contra del disciplinable PEDRO ANTONIO GALICIA VERA; actuación que cursa bajo el radicado de la referencia y que se originó conforme a los siguientes:

HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

Se recibió en el despacho, el memorando No. 20231412401100063 de fecha del 23 de mayo del 2023¹, suscrito por el Teniente Coronel (RVA) JHON FREY GUALTEROS CARMONA, director Regional Tolima Grande con asunto *"Resultado toma física de inventarios mes de marzo y abril 2023, comedor G410 BIPAT"*, mediante el cual, dio a conocer *"los resultados de la toma física de inventario del comedor G410 BIPAT ubicado en el municipio de Honda Tolima, administrado por el señor S.P (RVA) Pedro Antonio Galicia Vera realizados a cierre del mes de marzo y abril del 2023, en los cuales se reportaron diferencias entre los saldos del sistema ERP SAP y los saldos del conteo físico"*.

Aunado a lo anterior, se agregó que en el mes de *"marzo se reportó una diferencia de inventarios (faltante) de \$7.727.555,38 en los productos que a continuación se relacionan..."*.

Seguidamente, el funcionario también habló de la diferencia *"de inventario (sobrantes) mes de marzo de 2023 por un valor de \$187.448 el cual ya fue subsanado mediante el movimiento en ERP SAP Z15, MIGO No. 4902212021 de fecha 12/0/4/2023"*. (Sic). Más adelante, se informó de la diferencia *"de inventario (faltantes) mes de abril de 2023...\$ 3.045.473,89"*.

¹ Visible a folios 3 y 4, anexos folios 5 al 18 del expediente.

dw

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	CÓDIGO: GTH-FO-125					
		VERSIÓN: No. 01				Página 2 de 27	
		FECHA:	28			02	2024

Y más adelante, el funcionario GUALTEROS CARMONA expuso que se evidenció una diferencia *“de inventario (sobrante) mes de abril de 2023...\$ 2.783.531,46”*.

Entonces, con base en lo anterior, concluyó que con los resultados *“obtenidos en las dos últimas tomas físicas de inventario, administrador de comedor de la referencia, al manual de operaciones logísticas y a la directiva n°101 de febrero 25 de 2022, en consecuencia, solicito muy respetuosamente se realice apertura de investigación administrativa y disciplinaria si es el caso”*.

COMPETENCIA

En el presente caso la competencia corresponde a esta Coordinación de Instrucción Disciplinaria, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019 y lo dispuesto por el director general de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en la Resolución No. 413 del 25 de marzo de 2022 que adicionó la Resolución No. 746 del 31 de agosto de 2021 -Por medio de la cual se conforman Grupos Internos de Trabajo en la Agencia logística de las Fuerzas Militares y se les asignan funciones-.

ACTUACIÓN PROCESAL

1.- El 29 de junio del 2023, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares dispuso el inicio de investigación disciplinaria en contra del disciplinable PEDRO ANTONIO GALICIA VERA, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.²

2.- Decisión que se notificó mediante edicto conforme al artículo 127 del Código General Disciplinario, el cual fue fijado el día 29 de agosto del 2023 y desfijado el día 31 de agosto del 2023. ³

3.- El 27 de diciembre del 2023, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria (E) de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, ordenó prorrogar el término de la investigación disciplinaria adelantada en contra disciplinado PEDRO ANTONIO GALICIA

² Visible a folios 19 al 23 del expediente.

³ Visible a folios 45 al 47 del expediente.

PROCESO					
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	CÓDIGO: GTH-FO-125			
		VERSIÓN: No. 01		Página 3 de 27	
		FECHA:	28	02	2024
 Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Defensa Nacional					

VERA, con el fin de continuar con la etapa probatoria por el término de dos (02) meses, esto es, hasta el 28 de febrero del 2024.⁴

4.- El día 11 de marzo del 2024, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, declaró el cierre de la investigación y corrió traslado para alegatos precalificatorios, por el término de diez (10) días hábiles al disciplinado PEDRO ANTONIO GALICIA VERA.⁵

5.- Y el 11 de abril del 2024, se dejó constancia que el disciplinado PEDRO ANTONIO GALICIA VERA, no presentó escrito de alegatos precalificatorios.⁶

1. IDENTIFICACIÓN DEL AUTOR O AUTORES DE LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA

Se tiene como presunto autor de la falta disciplinaria al exfuncionario PEDRO ANTONIO GALICIA VERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.004.211, expedida en el municipio de San Luis, Tolima.

2. DENOMINACIÓN DEL CARGO O FUNCION DESEMPEÑADA

El disciplinado PEDRO ANTONIO GALICIA VERA, ocupó el cargo de Técnico de Servicios, código 5-1, grado 26 en la Regional Tolima Grande de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares al momento de los hechos, nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción en la planta de personal mediante Resolución No. 2198 del 30 de octubre del 2017,⁷ en la dependencia de Gestión de Operación Logística - Catering de la Regional Tolima Grande, siendo designado como administrador del Comedor de Tropa G410 BIPAT; quedando en la obligación de desempeñar las siguientes funciones:

"1.- Consolidar y tramitar los requerimientos de materia prima necesarios para el suministro de estancias en los comedores de tropa de jurisdicción de la Regional de acuerdo a las políticas de operación de la entidad y la normatividad legal vigente. 2.-

⁴ Visible a folios 103 al 105 del expediente.

⁵ Visible a folio 152 del expediente.

⁶ Visible a folio 152 del expediente.

⁷ Visible a folios 43 y 44 del expediente.

duis

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-125			
		VERSIÓN: No. 01			
		AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS		FECHA:	28

Aplicar los diferentes planes y/o programas que permitan asegurar la inocuidad en la producción de las estancias en el comedor de tropa conforme a las políticas de operación de la entidad y la normatividad legal vigente. 3.- Configurar y consolidar de manera trimestral el menú de estancias a ofrecer según requerimientos previos y comunicarlo a los respectivos usuarios. 4.- Tramitar la intención de compra para la adquisición de los víveres requeridos en el comedor de tropa según las disposiciones de la ALFM. 5.- Mantener el óptimo funcionamiento de los comedores de tropa según lo dispuesto por la Entidad y realizar evaluaciones al personal auxiliar de cocina. 6.- Mantener actualizados los aplicativos informáticos de control y seguimiento de los inventarios y enviar de manera oportuna y con el lleno de los requisitos contables, los documentos que conforman las cuentas mensuales según la programación realizada por el área. 7.- Ejercer las funciones de supervisión local en los contratos. 8. Las demás que le asigne la autoridad competente y correspondan a la naturaleza del empleo”.

3. RESUMEN DEL ACOPIO PROBATORIO

Procede el despacho a realizar un resumen de los aspectos más relevantes del material probatorio recaudado a lo largo de la presente investigación disciplinaria, el cual será el fundamento de las consideraciones jurídicas que conllevan a inferir que objetivamente está demostrada la falta disciplinaria y la posible responsabilidad del exfuncionario PEDRO ANTONIO GALICIA VERA.

1.- Pruebas documentales

1.1.- Memorando No. 2023140010116003 ALDG-ALSGOL-OL-CAT-14001 de fecha del 30 de mayo del 2023, emitido por el Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares para esa época, mediante el cual se recibe traslado del memorando No. 2023141240110063 de fecha del 23 de mayo del 2023, suscrito por el director de la Regional Tolima Grande, en el cual, expuso que se evidenciaron novedades de **sobrantes y faltantes**, sobre el resultado de la toma física de inventarios de los meses de marzo y abril del 2023, de este último realizado el 02 de mayo de 2023, del Comedor de Tropa G410 - BIPAT, el cual era administrado por el investigado PEDRO ANTONIO GALICIA VERA⁸.

⁸ Visible a folios 2 al 6, anexos folios 7 al 18 del expediente.

PROCESO				
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	CÓDIGO: GTH-FO-125		
		VERSIÓN: No. 01		Página 5 de 27
		FECHA:	28	02
 Grupo Social y Cultural de la Defensa El compromiso es la excelencia				

1.2- Memorando No. 20231410110063 ALRTO-PA-OL-AYS-14124 del 23 de mayo del 2023, a través del cual, el director de la Regional Tolima Grande, informó al director general de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, los resultados de la toma física de inventario del Comedor de Tropa G410 - BIPAT ubicado en el municipio de Honda - Tolima, administrado por el Sargento Primero (RVA) PEDRO ANTONIO GALICIA VERA, realizados durante los meses de marzo y abril del 2023, en los cuales se reportaron diferencias entre los saldos del sistema ERP SAP y los saldos del conteo físico.

Se demuestra mediante este documento y según formatos adjuntos, las novedades ocurridas en la toma de inventarios a la materia prima del Catering G410-BIPAT, en donde presuntamente en los meses de **marzo** y **abril de 2023**, se detectaron dos (02) **faltantes** por valores de \$7.727.555,38 y \$3.045.473,89, respectivamente, los cuales se encuentran descritos en los siguientes cuadros:

1.- Inventarios faltantes con corte del mes de marzo del 2023

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR
200001582	CARNE DE RES CADERA	24,504	132.430
200001690	AREPA	242	54.450
200001722	BOCADILLO VELEÑO	679	272.957
200001470	HABICHUELA	104	507.274,51
200001737	HUEVO	4832	3.140.143,27
200001478	LIMON COMUN	211,198	20.740
200001743	MANDARINA	194	159.287
200001768	PAN CORRIENTE	202	169.680
200002050	PAN CORRIENTE ALFM	93	55.800
200001634	PAN SAL	3	1.467
200001742	PAN LIBERAL	241	134.477
200000511	PAN MOJICON	244	128.273
200001760	PAN ROSCON	149	63.306
200001500	PAPA CRIOLLA	122	544.949,99
200001511	PIMENTON	90	418.730,47
200001689	QUESO BLOQUE DOBLECREMA	18,510	308.359
200001539	REMOLACHA	183,510	657.552
200001540	REPOLLO	110,825	245.477
200001550	YUCA	86	364.227,20

Handwritten signature

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	CÓDIGO: GTH-FO-125					
		VERSIÓN: No. 01				Página 6 de 27	
		FECHA:	28			02	2024

200001552	ZANAHORIA	100	347.974,95
TOTAL			\$7.727.555,38

2.- Inventarios faltantes con corte del mes de abril del 2023

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR
200002109	ALAS DE POLLO SIN COSTILLAR MARINADO	1	7.502,45
200001619	ARVEJA VERDE SECA *KG	1	1.965,28
200001451	CILANTRO		3.190,10
200001558	CONDIMENTO COMPLETO *LB		5.365,64
200001726	ESPINACA	2	14.740
200001473	GASEOSA X 400 ML	51	74.461
200001466	GUASCAS		1.856,95
200001470	HABICHELA	59	286.717
200001737	HUEVO	2	1.299,73
200001478	LIMON COMUN	192	18.874,17
200001486	MAZORCA	51	244.367
200002106	MUSLO DE POLLO CON PIEL MARINADO	6	63.673,10
200001634	PAN SAL	3	1.467
200001742	PAN LIBERAL	241	134.477
200000511	PAN MOJICON	244	128.273
200001760	PAN ROSCON	149	63.306
200002252	PANELA CUADRADA *250 G		506,98
200001500	PAPA CRIOLLA	12	55.702
200001575	PAPA PASTUSA	116	399.516
200002102	PECHUGA POLLO C HUESO Y PIEL MARINADO	7	92.530,82
200001506	PECHUGA POLLO CON HUESO Y PIEL	5	66.125
200001516	PLATANO	7	33.424,90
200001518	POLLO PIERNA PERNIL	13	144.708
200001539	REMOLACHA	1	1.827,42
200001540	REPOLLO	7	15.117,35
200001616	SALSA DE TOMATE	16.608	725.753,59
200001624	SALSA NEGRA	1	4.349,40
200001546	TOMATE CHONTO		1.316
200001550	YUCA	107	453.061
TOTAL			\$3.045.473,89

PROCESO					
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES LA UNIÓN DE NUESTRAS FUERZAS	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	CÓDIGO: GTH-FO-125		 Comando General de la Defensa	
		VERSIÓN: No. 01			Página 7 de 27
		FECHA:	28		02

Por otra parte, se reitera que, los anexos que hacen parte del citado memorando, son los siguientes: **(i)** copia del Sistema Operativo del SAP MB52 **(ii)** copia de la diferencia de inventarios formato OL-FO-12 **(iii)** copia de la toma física de inventarios formato OL-FO-17 y **(iv)** copia del cruce físico de inventario versus inventario del sistema catering formato OL-FO -23.

1.3- Copia del memorando de fecha 02 de mayo del 2023, signado por el funcionario JUAN PABLO AVILA CASTILLO, delegado del conteo de inventario rancho de tropa CACOM-1, a través del cual, remitió a Teniente Coronel (RA) JHON FREDY GUALTEROS CAROMONA, quien funge como director de la Regional Tolima Grande, un informe de la verificación total de la toma física de inventario realizado al Comedor de Tropa G410-BIPAT con corte al mes de **abril del 2023**.⁹

Bajo ese punto, se reitera que, los anexos que hacen parte del citado memorando, son los siguientes: **(i)** copia del correo electrónico de fecha 10 de mayo del 2023 por medio del cual, el funcionario JUAN PABLO AVILA CASTILLO, Agente Soporte de la Regional Tolima Grande de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, remitió al disciplinado PEDRO ANTONIO GALICIA VERA, para firma los documentos correspondientes al conteo de inventario realizado en el día 02 de mayo del 2023 **(ii)** copia del Sistema Operativo del SAP **(iii)** copia de la diferencia de inventarios formato OL-FO-12 y **(iv)** copia de la toma física de inventarios formato OL-FO-17.¹⁰

1.4- Copia del folio de vida del disciplinado PEDRO ANTONIO GALICIA VERA, el cual, se encuentra registrada en función pública -SIGEP.¹¹

1.5- Certificación laboral en donde se relaciona el cargo desempeñado y las funciones asignadas en su momento al disciplinado PEDRO ANTONIO GALICIA VERA, expedida por la coordinadora encargada del grupo administración y desarrollo talento humano de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares. A quien, le correspondía mantener el óptimo funcionamiento de los comedores de tropa según lo dispuesto por la entidad y

⁹ Visible a folio 12 (reverso) al folio 13 y 13 (reverso) del expediente.

¹⁰ Visible a folios 14 al 18 del expediente.

¹¹ Visible a folios 27 y 28 del expediente.

ans

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	CÓDIGO: GTH-FO-125			
		VERSIÓN: No. 01			
		FECHA:		28	02

realizar evaluaciones al personal auxiliar de cocina; lo que implicaba el inventario de la materia prima del catering, similar al registrado en el ERP-SAP.¹²

1.6-Constancia secretarial de fecha del 20 de septiembre del 2023, por medio del cual, se incorporó al expediente disciplinario de la referencia, copia de la Directiva Permanente No. 001 de 2022, la cual fue descargada de la intranet de la entidad.¹³

1.7- Memorando No. 2023140010262193 ALSGOL-CAT-14001 del 30 de octubre de 2023, mediante el cual, el subdirector General de Operaciones Logística, informó que, una vez verificado el sistema SAP por parte del Grupo Catering de la SGOL no se evidenció bloqueo de productos en el Comedor de Tropa BIPAT de la Regional Tolima Grande durante la vigencia del 2023.¹⁴

1.8- Memorando No. 2023141210283193 ALRTO-PA-AYS-14124 del 22 de noviembre del 2023, mediante el cual, el director de la Regional Tolima Grande remitió (i) copia de los informes de conteo de inventarios realizados por la Regional Tolima Grande al Comedor de la Tropa G410 BIPAT durante los meses de enero y febrero del 2023 (ii) el certificado contable de las diferencias detectadas en el Comedor de Tropa G410-BIPAT durante los meses de enero y febrero del 2023 y (iii) el listado de los nombres, cargos y periodos de tiempo en el que se desempeñaron todos y cada uno de los funcionarios que laboraron en el citado comedor durante la vigencia 2023.¹⁵

1.9- Memorando No. 2023141210299423 ALRTO-PA-OL-AYS-14124 del 11 de diciembre del 2023, a través del cual, el director de la Regional Tolima Grande de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, adjuntó el listado de los nombres, cargos y periodo de tiempo de los funcionarios que laboraron en el Comedor de Tropa G410 BIPAT durante las vigencias 2022 y 2023.¹⁶

¹² Visible a folios 43 y 44 del expediente.

¹³ Visible a folio 51 y 52 cd anexo del expediente.

¹⁴ Visible a folio 63 del expediente.

¹⁵ Visible a folio 67, anexos folios 68 al 81 del expediente.

¹⁶ Visible a folios 87 y 88 del expediente.

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	CÓDIGO: GTH-FO-125		 Grupo de Gestión de la Defensa			
		VERSIÓN: No. 01				Página 9 de 27	
		FECHA:	28	02	2024		

2.- Pruebas testimoniales

2.1.- Diligencia de declaración que rindió el funcionario JONNY ALEXIS GUERRERO PULIDO¹⁷, quien para la época de los hechos fungió como Coordinador de Abastecimientos de la Regional Tolima Grande de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, quien en lo que respecta a los precitados faltantes, manifestó que en *"su momento estaba como Coordinador y haciendo (Sic), verificando con las personas delegadas, novedades en cuanto al inventario del mes de marzo y abril. **Que el señor, no pudo identificar o decir qué había sucedido con ese elemento. Él decía que si los tenía en su inventario. Las personas que le pasaron revista estaban mintiendo.** De acuerdo a esa situación, se solicitó mediante memorando de aquí a la Coordinación, declarar insubsistente al señor pues porque no daba confiabilidad sobre el desempeño de sus funciones"*.

En lo que respecta a los valores de los alusivos faltantes evidenciados entre los meses de marzo y abril del 2023, expresó que de acuerdo al informe **"el faltante para el mes de marzo fue de \$ 7.737.826. En el mes de abril el sobrante fue por valor de \$2.783.531 y el faltante fue por \$3.046.474 de acuerdo al informe que se envió a la Oficina Principal"**.

Bajo esa misma línea, el declarante JONNY ALEXIS GUERRERO PULIDO indicó que el investigado PEDRO ANTONIO GALICIA VERA le había manifestado tener almacenados en otra bodega o lugar los productos faltantes. Sin embargo, esa información no se pudo confirmar y tampoco realizó la respectiva acta de entrega de la mercancía de los productos faltantes. Aunado a lo anterior, también enfatizó que el Comedor de Tropa G410 BIPAT se encuentra ubicado en el municipio de Honda, Tolima y además, el Grupo de Gestión Financiera de la Regional Tolima Grande no realizó la respectiva verificación de los citados faltantes.

Bajo ese mismo punto, en lo que respecta a la reposición de los bienes -viveres frescos y secos- el referido declarante adujo que **"no hizo reposición, ni presentó factura de los elementos. Él siempre, le aludió que era mentira de los delegados y que, él no se hacía responsable porque tenía los productos bajo su custodia"**.

¹⁷ Visible a folio 142 y folio 144, cd anexo del expediente.

ds

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	CÓDIGO: GTH-FO-125			
		VERSIÓN: No. 01			
		FECHA:	28	02	2024

Y para finalizar, el funcionario JONNY ALEXIS GUERRERO PULIDO, puntualizó que **“él antes de las visitas no había informado de alguna novedad o problema que hubiera tenido o situación especial para el almacenamiento de los productos”**. (Negritas del despacho).

2.2- Diligencia de declaración que rindió el funcionario ELIECYD CASTELLANOS ORDOÑEZ¹⁸, orgánico de la Regional Tolima Grande de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en lo que respecta al faltante por valor de \$7.727.555, 38, puntualizó que “para el día 31 de marzo del 2023, fui designado por parte del director de la regional para pasar revista de inventarios al Comedor G410 BIPAT en Honda, Tolima, el cual, era administrado por el Sargento Primero PEDRO ANTONIO GALICIA VERA”.

Más adelante, en lo que concierne al conteo físico de la mercancía existente en el Comedor de Tropa G410 BIPAT, indicó que allá *“verifiqué el inventario con el M-B52 que es el stock que aparece registrado en el sistema ERP-SAP y **hacían falta unos elementos de acuerdo a lo que yo conté físico**”*.

Ahora bien, sobre el conteo del inventario físico determinó **“un total de faltante de \$7.727.555,38”**, información que posteriormente fue reportada a la Regional Tolima Grande y al coordinador de abastecimientos de esa regional, remitiendo para el efecto, los soportes respectivos.

Adicionalmente, el precitado declarante adujo que, la única explicación que dio el investigado PEDRO ANTONIO GALICIA VERA sobre el faltante evidenciado fue que **“los tenía el proveedor. Pero, yo realmente, doctora lo que veo en físico es lo que conté”**. Aunado a ello, en esta declaración, precisó que, el disciplinado PEDRO ANTONIO GALICIA VERA, tampoco aportó algún soporte que permitiera colegir que el proveedor facturó esos productos o estuvieran a su cargo.

Para finalizar, el funcionario ELIECYD CASTELLANOS ORDOÑEZ manifestó que, el disciplinado PEDRO ANTONIO GALICIA VERA no quiso firmar los formatos en los cuales se aceptaba ese faltante y por el contrario, mostró una actitud renuente y hostil.

¹⁸ Visible a folios 145 y 147, cd anexo del expediente.

PROCESO					
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	CÓDIGO: GTH-FO-125			
		VERSIÓN: No. 01		Página 11 de 27	
		FECHA:	28	02	2024
 Centro Social y Educativo de la Defensa					

3.- El análisis de las pruebas que fundamentan el cargo formulado

Procede el despacho a realizar un resumen de los aspectos más relevantes del material probatorio recaudado a lo largo de la presente investigación disciplinaria, el cual será el fundamento de las consideraciones jurídicas que conllevan a inferir que objetivamente está demostrada la falta disciplinaria y la posible responsabilidad del disciplinado PEDRO ANTONIO GALICIA VERA.

Sea lo primero indicar que, al interior del plenario se encuentra el memorando No. 2023141240110063 de fecha del 23 de mayo del 2023, suscrito por el Teniente Coronel (RA) JHON FREY GUALTEROS CARMONA, Director de la Regional Tolima Grande de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, el cual, al ser analizado permite colegir que, al realizarse los respectivos inventarios de la unidad de negocio del Catering G410 BIPAT, administrado en su momento por el disciplinado PEDRO ANTONIO GALICIA VERA, quien es el llamado a responder disciplinariamente por los hechos objeto de la presente investigación, toda vez que, era quien tenía a cargo la administración del referido comedor y porque en los inventarios realizados los días 31 de marzo y 02 de mayo del 2023, se encontraron dos (02) **faltantes** por valores de \$7.727.555,38 y \$3.045.473,89, según los soportes evidenciados con los formatos respectivos.

Sumado a lo anterior, dicho documento y sus anexos conllevan a deducir que, en el mismo se hizo una relación y reseña de lo evidenciado a través de los sistemas establecidos por la entidad para el control de los inventarios en el ERP-SAP del Catering G410 BIPAT y la toma física de inventarios documentada en los formatos OL-FO-12 y OL-FO-17, así mismo era el funcionario designado como el administrador de comedor encargado, responsable tanto de las tomas de los inventarios físicos y los conteos, como para la verificación de los productos.

Misivas, donde se documentaron las irregularidades que se investigan en esta actuación, siendo estas, principalmente las novedades detectadas como faltantes; en las cuales, como se ha venido diciendo serían atribuibles al disciplinado PEDRO ANTONIO GALICIA VERA.

Hay que mencionar, que al catálogo de pruebas documentales acopiadas se suma lo descrito en las tomas físicas de inventarios del Comedor de Tropa G410 BIPAT del **31 de**



PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-125			
		VERSIÓN: No. 01			
		AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS		FECHA:	28

marzo y 02 de mayo del 2023, Formatos OL-FO-17 y las diferencias de inventarios, Formatos OL-FO-12, realizadas en las mismas fechas, en donde se expuso que con los conteos de las materias primas realizados por los institucionales ELIECYD CASTELLANOS ORDOÑEZ y JUAN PABLO ÁVILA CASTILLO, funcionarios delegados para realizar los conteos físicos de las mercancías existentes en el precitado comedor y el disciplinado PEDRO ANTONIO GALICIA VERA, en calidad de Administrador del Comedor de Tropa G410 BIPAT, quedaría en evidencia el presunto desconocimiento de la **prohibición** legal consistente en dar lugar a la pérdida de bienes, que llegaron al poder del disciplinado PEDRO ANTONIO GALICIA VERA por las funciones que emergieron del cargo de administrador del comedor antes citado. Lo anterior, porque en las fechas ya referidas, quedaron en evidencia la existencia de dos (02) **faltantes** según lo plasmado en la comunicación oficial arriba descrita y lo registrado en los formatos de conteos dispuestos por la entidad.

Aclarando que, si bien al momento de realizar los conteos de los inventarios físicos se determinaron dos (02) faltantes por valores de siete millones setecientos veintisiete mil quinientos cincuenta y cinco pesos con treinta y ocho centavos (\$7.727.555,38) y tres millones cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres pesos con ochenta y nueve centavos (\$ 3.045.473,89), respectivamente.

Ahora bien, según las órdenes semanales números 7 y 9 expedidas por la dirección Regional Tolima Grande, se efectuaron los inventarios en el sistema SAP-ERP y la toma física de los inventarios correspondientes a los formatos OL-FO-12 y PL-FO 17, en el Comedor de Tropa G410 BIPAT fueron determinados dos (02) **faltantes** por valores de siete millones setecientos veintisiete mil quinientos cincuenta y cinco pesos con treinta y ocho centavos (\$7.727.555,38) y tres millones cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres pesos con ochenta y nueve centavos (\$ 3.045.473,89), mermas que se evidenciaron en los bienes -víveres frescos y secos-, los cuales, eran de propiedad de la entidad y que además, estaban bajo la responsabilidad del disciplinado PEDRO ANTONIO GALICIA VERA.

Sumado a lo anterior, se tienen los testimonios de los funcionarios ELIECYD CASTELLANOS ORDOÑEZ y JONY ALEXIS GUERRERO PULIDO, quienes manifestaron que para el momento en el cual, realizaron los respectivos conteos de los productos almacenados en el Comedor de Tropa G410 BIPAT, el investigado PEDRO

PROCESO					
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES LA UNIÓN DE NUESTRAS FUERZAS	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	CÓDIGO: GTH-FO-125			
		VERSIÓN: No. 01		Página 13 de 27	
		FECHA:	28	02	2024
 Ministerio de Defensa					

ANTONIO GALICIA VERA no logró justificar los dos (02) faltantes, los cuales fueron evidenciados los días 31 de marzo y 02 de mayo del 2023, como tampoco, hizo la respectiva reposición de los bienes -víveres frescos y secos-, máxime aún que, el precitado investigado jamás informó esas novedades a la dirección de la Regional Tolima Grande.

En suma, bajo esta tesitura, esta instancia deduce que las pruebas aquí relacionadas y analizadas conjuntamente llevan a esta funcionaria con atribuciones disciplinarias a inferir por ahora, que el disciplinado PEDRO ANTONIO GALICIA VERA posiblemente se ubicó en los terrenos de la ilicitud, que su conducta, hasta ahora presunta, no se encuentra enmarcada en las causales de exclusión de responsabilidad previstas por el legislador; razones suficientes para extender en contra del antes mencionada el presente auto de citación a audiencia y formulación de cargos.

4. LA DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA, CON INDICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE REALIZÓ

La demostración objetiva de la falta constituye el aspecto objetivo en que se funda la potestad disciplinaria del Estado, con relación a las conductas de los servidores públicos y se refiere a la adecuación de la conducta del implicado y/o implicados a la descripción legal de la irregularidad que se imputa -legalidad-, lo mismo que a su carácter antijurídico derivado de la infracción del deber funcional sin justificación alguna -ilicitud sustancial-.

En el presente caso, las circunstancias que originaron la investigación disciplinaria que se adelanta en contra del disciplinado PEDRO ANTONIO GALICIA VERA, quien para la fecha de los hechos investigados -entre los meses de marzo y mayo del 2023-, fungía como administrador del Comedor de Tropa G410 BIPAT de la Regional Tolima Grande de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y se estima que pudo haber incurrido en la prohibición descrita en el artículo 39, numeral 12 de la Ley 1952 del 28 enero de 2019, dado que, se presume que dio lugar a la pérdida de bienes -víveres frescos y secos- de propiedad de la entidad, que llegaron al poder del disciplinado PEDRO ANTONIO GALICIA VERA por las funciones que emergieron del cargo de administrador del comedor antes citado. Lo anterior se infiere, porque los pasados días 31 de marzo y 02 de mayo del 2023, se realizaron los conteos físicos de inventarios por parte de la Regional Tolima

ds

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-125			
		VERSIÓN: No. 01		Página 14 de 27	
		FECHA:	28	02	2024
		AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS			

Grande y se detectaron la existencia de dos (02) **faltantes** evaluados en las sumas de \$7.727.555,38 y \$ 3.045.473,89; y los mismos no fueron justificados conforme a derecho.

Entonces, en lo que al **modo** se refiere, presume esta Coordinación de Instrucción Disciplinaria que el investigado PEDRO ANTONIO GALICIA VERA al parecer fue negligente en el cumplimiento de sus funciones como administrador del Comedor de Tropa G410 BIPAT, por cuanto se estima que dio lugar a la pérdida de unos víveres destinados para la preparación de alimentos, los cuales quedaron en evidencia en el momento en que fueron realizadas las tomas de inventarios a corte 31 de marzo y 02 de mayo del 2023; lo que no solo constituiría falta disciplinaria sino que además, sería una conducta que afectaría el patrimonio de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, lo cual, al ser analizado desde la óptica de la tipicidad, se constituiría en una vulneración al régimen de las prohibiciones previstas para todos los servidores públicos en el Código General Disciplinario.

Con relación al orden **temporal** de la conducta investigada, esta pudo haberse dado entre los meses de marzo y mayo del 2023, fechas en las cuales el exfuncionario PEDRO ANTONIO GALICIA VERA fungía como administrador del Comedor de Tropa G410 BIPAT y como quiera que, para los días 31 de marzo y 02 de mayo del 2023, conforme a las órdenes semanales 07 y 09, impartidas por la dirección de la Regional Tolima Grande, se realizaron las verificaciones de los inventarios mediante la toma física de inventarios y en los conteos efectuados se evidenciaron dos (02) **faltantes**.

Y en lo que respecta al **lugar**, siendo consecuente con lo anotado en precedencia, todo indica que los fácticos investigados ocurrieron en el Comedor de Tropa G410 BIPAT, ubicado en el municipio de Honda - Tolima, que hace parte de la jurisdicción de la Regional Tolima Grande de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Derivado de lo anterior, resulta ilustrativo decir que, siendo el derecho disciplinario la forma jurídica de regular el servicio público y que, además, constituye falta disciplinaria y por lo tanto, da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en la Ley 1952 del 28 enero de 2019 -Código General Disciplinario- que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, **prohibiciones**, violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin

PROCESO					
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES LA UNIÓN DE FUERTES FUERTES	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	CÓDIGO: GTH-FO-125			
		VERSIÓN: No. 01		Página 15 de 27	
		FECHA:	28	02	2024
 Oficina General de Asesoría Jurídica					

estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de la norma ibídem.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN, CONCRETANDO LA MODALIDAD ESPECÍFICA DE LA CONDUCTA

Normas presuntamente violadas

Al estar objetivamente demostrada la falta y existir pruebas que comprometen la responsabilidad disciplinaria del exfuncionario PEDRO ANTONIO GALICIA VERA, se observa imparcialmente que están dados los requisitos para proferir auto de citación a audiencia y formulación de cargos en contra del antes mencionado, circunstancias que permiten inferir por ahora que el disciplinado cuando fungió como administrador del Comedor de Tropa G410 BIPAT de la Regional Tolima Grande, pudo haber infringido el ilícito disciplinario descrito en el artículo 39, numeral 12 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019 -Código General Disciplinario-, así:

Único cargo:

Se reprocha disciplinariamente al exfuncionario PEDRO ANTONIO GALICIA VERA porque se presume que pudo haber dado lugar a la pérdida de bienes -viveres frescos y secos- de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares destinados para el abastecimiento del Comedor de Tropa G410 BIPAT de la Regional Tolima Grande, los cuales habían sido puestos bajo su responsabilidad por razón de sus funciones de administrador de dicho catering, toda vez que, para los días 31 de marzo y 02 de mayo del 2023, luego de la realización de los conteos físicos de los inventarios de dicha unidad de negocio quedó en evidencia la existencia de dos (02) faltantes, equivalentes por valores de \$7.727.555,38 y 3.045.473,89 ; configurando con esto, la falta señalada en el artículo 39, numeral 12 de la norma ibídem.

Entonces, de conformidad con lo antes expuesto, este despacho objetivamente infiere que con la aparente conducta de omisión del disciplinable PEDRO ANTONIO GALICIA VERA pudo haber infringido el ilícito disciplinario descrito en el artículo 39, numeral 12 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, así:

[Handwritten signature]

PROCESO					GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TÍTULO		CÓDIGO: GTH-FO-125						
			VERSIÓN: No. 01		Página 16 de 27				
			FECHA:	28	02			2024	
		AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS							

“...Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido...Ocasionar daño o **dar lugar a la pérdida de bienes**, elementos, expedientes o documentos **que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones**”. (Negrillas del despacho).

En ese sentido, tenemos el tipo disciplinario desentrañado gramaticalmente queda de la siguiente manera: **dar lugar a pérdida de bienes, que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones**. El cual, tiene como verbo rector la palabra dar que, según el diccionario de la lengua español, significa: “...causar, ocasionar, mover”.

Teniendo como soporte lo anterior, este despacho no puede dejar de advertir que, el exfuncionario PEDRO ANTONIO GALICIA VERA como servidor público para la época, según sus deberes consagrados en el artículo 38, numeral 1° del precitado estatuto disciplinario, tenía la obligación de:

“...Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente...”.

Y en lo que, a la conservación de los bienes a cargo de su custodia, en el artículo 38, numeral 23, de la norma ibídem, el legislador impuso a todos los servidores públicos el deber de responder:

“...por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización...”.

Concepto de la violación

De conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia, los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

PROCESO					
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	CÓDIGO: GTH-FO-125			 Secretaría General de la Defensa
		VERSIÓN: No. 01		Página 17 de 27	
		FECHA:	28	02	

Hechas estas precisiones, estima la Coordinación del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, que el disciplinado PEDRO ANTONIO GALICIA VERA, quien al momento de los hechos investigados fungió como administrador del Comedor de Tropa G410 BIPAT de la Regional Tolima Grande y en razón a dicho cargo y las funciones que emergieron del mismo, estaba en la obligación de mantener el óptimo funcionamiento de los comedores de tropa según lo dispuesto por la entidad.

Aunado a lo antes anotado y por ser servidor del Estado, al exfuncionario disciplinado PEDRO ANTONIO GALICIA VERA le correspondía también vigilar y salvaguardar los bienes que le habían sido encomendados por el ejercicio de sus funciones y cuidar que fueran utilizados debida y racionalmente de conformidad con los fines a que han sido destinados; sin obviar que, de la misma manera el investigado quedó en la obligación de responder por la conservación de los bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización; todo lo anterior, impuesto como deberes legales consagrados en los numerales 22 y 23 del artículo 38 del Código General Disciplinario.

Es así, que el exfuncionario PEDRO ANTONIO GALICIA VERA según las pruebas obrantes en el plenario a partir del 01 de noviembre del 2017, fue designado en el cargo que ostentaba en fechas de marras, es decir, administrador del Comedor de Tropa G410 BIPAT y a partir de dicho momento quedó sujeto a la administración, preservación, conservación y salvaguarda de los bienes de la entidad, entre ellos, los víveres frescos y secos relacionados en precedencia, los cuales, fueron avaluados por las sumas de siete millones setecientos veintisiete mil quinientos cincuenta y cinco pesos con treinta y ocho centavos (\$ 7.727.555,38) y tres millones cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres pesos con ochenta y nueve centavos (\$ 3.045.473,89) respectivamente.

Y según se acreditaría que, luego de la realización de los conteos efectuados los pasados días 31 de marzo y 02 de mayo del 2023, que se originaron ante las diferencias reportadas entre el sistema ERP-SARP y los saldos del conteo físico, quedó en evidencia la existencia del faltante tan citado en esta decisión y como quiera que, dichos bienes -víveres frescos y secos- estaban bajo la responsabilidad del exfuncionario investigado y se presume que por el aparente incumplimiento estricto de sus deberes funcionales pudo haber dado lugar a la pérdida de estos.

Handwritten signature

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	CÓDIGO: GTH-FO-125			
		VERSIÓN: No. 01		Página 18 de 27	
		FECHA:	28	02	2024
					

Ya que a la fecha, no se ha allegado prueba alguna que justifique la ausencia de los mismos y a contrario sensu, existe un cúmulo de pruebas -documentales y testimoniales- que dejarían en evidencia que, dichos bienes -viveres frescos y secos- fueron entregados al disciplinado y que estos no fueron ubicados los días 31 de marzo y 02 de mayo del 2023, época en la cual, fueron delegados los funcionarios ELIECYD CASTELLANOS ORDOÑEZ y JUAN PABLO AVILA CASTILLO para realizar los conteos físicos de los inventarios del Comedor de la Tropa G410 BIPAT, administrado por el exfuncionario disciplinado PEDRO ANTONIO GALICIA VERA.

Es así que, una vez contextualizada la forma en que posiblemente el investigado, PEDRO ANTONIO GALICIA VERA pudo haber contrariado el ilícito disciplinario que se le endilgara, procede la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria a continuar con el análisis de los demás elementos que debe contener el auto de citación a audiencia y formulación de cargos, destacando que, hasta la fecha, no se evidencia que algunas de las causales de eximente responsabilidad disciplinaria, concurren en el presente caso.

Modalidad específica de la conducta

La Ley 1952 del 28 enero de 2019, establece en el artículo 27 que las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo, función, con ocasión de ellos o por extralimitación de sus funciones.

Aunado a lo anterior, el articulado citado estableció que cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo. Es así que, para el caso objeto de evaluación, la conducta disciplinaria presuntamente desplegada por el disciplinado PEDRO ANTONIO GALICIA VERA, se considera, por ahora ejecutada en la modalidad de **omisión**, habida cuenta que, el disciplinado posiblemente con su descuido pudo haber dado lugar a la pérdida de los bienes -productos frescos y secos- que eran materia prima del Comedor de Tropa G410 -BIPAT, lo cual pudo conllevar al desconocimiento injustificado de la prohibición, más concretamente, la prevista en el artículo 39, numeral 12 de la Ley 1952 del 28 enero de 2019.

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	CÓDIGO: GTH-FO-125					
		VERSIÓN: No. 01			Página 19 de 27		
		FECHA:	28	02	2024	 Ministerio de Defensa	

6. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA

En cuanto a este criterio, es viable precisar que el servidor público y el particular en los casos previstos en la Ley 1952 del 28 enero de 2019, sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente -según el caso- por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización; en atención a lo preceptuado en el artículo 4° de la norma ibídem y en el artículo 67 que indica que las faltas disciplinarias pueden ser graves y leves.

En ese mismo sentido, el artículo precitado señala que también constituye falta disciplinaria "el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la **incursión de prohibiciones**, salvo que la conducta este prevista como falta gravísima". De tal manera que, en virtud de la misma norma, debemos acudir a los criterios fijados en el artículo 47 ibídem, modificada por el artículo 8 de la Ley 2094 del 29 de junio de 2021 para determinar si la posible falta reprochada es grave o leve. (Negrilla del despacho).

Es así que, revisada la norma en cita, se analiza el caso objeto de evaluación y por ello, esta instancia entra a determinar la gravedad o levedad de la conducta aparentemente desplegada por el disciplinado PEDRO ANTONIO GALICIA VERA, así:

1.- La naturaleza esencial del servicio y el grado de perturbación del servicio.

Como quiera que la mercancía -productos frescos y secos- que reposaban en el Comedor de la Tropa G410 BIPAT de la Regional Tolima Grande fue almacenada y adquirida por la entidad con la intención de ser utilizada en la preparación de comida caliente para suministrar las estancias de alimentación según los partes -número de soldados a abastecer- para dar cumplimiento a los contratos interadministrativos suscritos con las diferentes fuerzas militares bajo la administración del investigado PEDRO ANTONIO GALICIA VERA,

Entonces, el hecho de posiblemente descuidarla -la mercancía- al aparentemente no estar al día en los aplicativos como el ERP-SAP versus el inventario físico, presuntamente al no aplicar un control adecuado de los inventarios en físico, registrando todas las operaciones en tiempo real como pudo haber acontecido en fechas de marras,

[Handwritten signature]

PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	CÓDIGO: GTH-FO-125			
		VERSIÓN: No. 01		Página 20 de 27	
		FECHA:	28	02	

conllevaría presuntamente a dar lugar a la pérdida de la misma; presunción que causa un grado de perturbación que claramente se refleja en los dos (02) **faltantes** detectados y documentados en el informe que dieron origen a la presente investigación disciplinaria.

2.- La jerarquía y mando que el servidor público tenga en la respectiva institución.

Para el caso en particular, el disciplinado PEDRO ANTONIO GALICIA VERA en su momento fungía como administrador del Comedor de tropa G410 BIPAT, por lo que ostentaba el mayor grado de jerarquía y mando, debiendo dar ejemplo en el cabal cumplimiento de sus deberes funcionales y legales ante el personal que tenía a cargo, para colaborar con el cumplimiento de la misión de la entidad y atender el normal funcionamiento de la unidad de negocio bajo su administración; misión que se presume debía cumplir con un alto grado de responsabilidad junto con el personal subalterno que lo acompañaba y la autonomía que le dio la entidad y según se acreditaría, que el antes mencionado pese a dichas particularidades, posiblemente fue negligente en el cumplimiento del deber relacionado la preservación y conservación de los bienes de la entidad que llegaron a su poder por razón de las funciones que debía cumplir a cabalidad, ya que en revistas efectuadas en fechas de marras, estos estaban incompletos.

3.- La transcendencia social de la falta o el perjuicio causado.

En lo que respecta al análisis de este criterio, es evidente la transcendencia social de la falta presuntamente cometida por el sujeto procesal PEDRO ANTONIO GALICIA VERA, ya que este no ostentaba en un cargo cualquiera, sino que era una designación que implicaba especial confianza, le exigía un alto grado de responsabilidad y debía actuar en ese mismo sentido, vigilando y salvaguardo los bienes públicos entregados para su administración y custodia; contrario a ello, se estima que la posible omisión del disciplinado hizo que la entidad perdiera la confianza depositada en el citado exfuncionario; adicionalmente que son hechos que dejan entre dicho a la entidad, lo que redundaría en mala imagen de la misma ante nuestro cliente final, las Fuerzas Militares de Colombia.

En cuanto al perjuicio causado a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, se presume que este pudo haberse dado desde el momento en que se conoció el resultado

PROCESO					
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-125			
		VERSIÓN: No. 01		Página 21 de 27	
		FECHA:	28	02	
AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS					

de las tomas físicas de inventarios que arrojaron dos (02) **faltantes** en productos-viveres frescos y secos, entre otros aspectos y dieron lugar a la apertura de las investigaciones administrativas y disciplinarias respectivamente, las cuales, se adelantaron y se siguen en contra del disciplinado PEDRO ANTONIO GALICIA VERA. Es por estas circunstancias, que se le atribuye provisionalmente al investigado la aparente comisión de una conducta calificada como **falta grave**.

7. ANÁLISIS DE LA ILICITUD SUSTANCIAL

En lo que concierne a la categoría de la ilicitud disciplinaria, según las voces del artículo 9° del Código General Disciplinario, modificado por el artículo 2° de la Ley 2094 del 29 de junio de 2021, la presunta realización de la falta disciplinaria atribuida al disciplinado PEDRO ANTONIO GALICIA VERA, afectaría el deber funcional, sin que hasta este instante procesal exista una causal de justificación alguna que impida excluir de una posible responsabilidad disciplinaria al antes mencionado.

En efecto, por la aparente incursión en la prohibición descrita en el artículo 39, numeral 12 de la Ley 1952 del 28 enero de 2019, se puede inferir que ello, podría constituirse en una omisión que afectaría sin justificación alguna la buena marcha de la administración pública y atentaría de manera directa contra esta, bajo el entendido que el servidor público debe cumplir con un adecuado comportamiento respecto de las formalidades y finalidades que se derivan del principio de legalidad, en el caso en concreto, lo obligaba a mantener la custodia de la materia prima que se tenía a cargo desde el momento que asumió la administración del Comedor de Tropa G 410 BIPAT, que para el análisis de la actuación, se encontraron presuntamente dos (02) **faltantes**, el primero de ellos por la suma de \$7.727.555,38 y el segundo por el valor de \$3.045.473,89, respectivamente. Los cuales quedaron al descubierto en la toma de inventarios realizados los días 31 de marzo y 02 de mayo del 2023, lo que puede generar un perjuicio patrimonial a la entidad, por la aparente pérdida de los bienes -viveres frescos y secos- tan enunciados en esta decisión de cargos.

Comportamiento presunto que, para esta instancia de instrucción es sustancial, porque de ello podría desprenderse una afectación directa y sin justificación alguna a los principios constitucionales que rigen la función pública, entre ellos, para el caso en cuestión, se analiza desde lo contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política de

[Handwritten signature]

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	CÓDIGO: GTH-FO-125			
		VERSIÓN: No. 01		Página 22 de 27	
		FECHA:	28	02	2024
 Oficina General de Planeación y Presupuesto					

Colombia, al entenderse que el actuar del disciplinado afecta el principio de **moralidad, eficacia y eficiencia** entendiéndose esté según lo señalado por la Corte constitucional en sentencia C-826 de 2013, como:

"Acerca del **principio de moralidad** en el ámbito de los deberes jurídicos de la administración pública, recuerda la Corte que el artículo 6° de la Constitución Política señala que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Lo anterior, expresado con otras palabras, quiere significar que los servidores públicos están obligados a hacer solo lo que les está permitido por la ley, de manera que cuando hay omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones están sobrepasando lo que por orden constitucional les está permitido ejecutar. Los servidores y funcionarios públicos se comprometen a cumplir y defender la Constitución desempeñando lo que les ordena la ley, ejerciendo sus funciones de la forma prevista por la Carta, la Ley y el Reglamento, ya que ellos están al servicio del Estado y no de sus necesidades e intereses particulares, tal y como lo indican los artículos superiores 122-2 y 123-2, de manera que la aplicación de este principio es extensible a toda la actividad estatal, en virtud de los artículos 1° y 2° superiores. El **principio de moralidad** en la administración pública cobija todas las actuaciones de los funcionarios del Estado y de los particulares que cumplen funciones públicas".

"En cuanto a los principios de eficacia y eficiencia, la Corte ha afirmado en relación con el primero, que la eficacia está soportada en varios conceptos que se hallan dentro de la Constitución Política, especialmente en el artículo 2°, al prever como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; en el 209 como principio de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa; en el 365 como uno de los objetivos en la prestación de los servicios públicos; en los artículos 256 numeral 4o., 268 numeral 2°, 277 numeral 5° y 343, relativos al control de gestión y resultados... Igualmente, que la eficacia de las medidas adoptadas por las autoridades debe ser un fin para las mismas, es decir, que existe la obligación de actuar por parte de la administración y hacer una real y efectiva ejecución de las medidas que se deban tomar en el caso que sea necesario, en armonía y de conformidad con el debido proceso administrativo". (Negrillas fuera de texto original).

En ese orden de ideas, las irregularidades objetivamente configuradas, no sólo son típicas -legalidad-, sino antijurídicas -ilicitud sustancial-, porque como se explicó en precedencia, la omisión descrita en la prohibición se pudo materializar y posiblemente

PROCESO					
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	CÓDIGO: GTH-FO-125			
		VERSIÓN: No. 01		Página 23 de 27	
		FECHA:	28	02	2024
 Oficina General de Asesoría Jurídica					

como consecuencia de esto, se presume que generó una pérdida de materia prima - bienes de la entidad-, sin encontrarse en este instante procesal justificación alguna; lo que conlleva a inferir que imparcialmente el disciplinado PEDRO ANTONIO GALICIA VERA, estaría inmerso en la comisión de una conducta dispuesta en el Código General Disciplinario, fundada en el acervo probatorio que sostiene la tesis de cargos que ocupa al despacho.

8. ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD

Precisa el despacho que en el artículo 10 de la Ley 1952 del 28 enero de 2019, el legislador estableció que en materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y que las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

Por su parte, el artículo 29 de la norma ibídem, modificado por el artículo 4° de la Ley 2094 del 29 de junio de 2021, definió las clases de culpa, así:

“...Habrà culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La **culpa será grave** cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones”. (Negrilla del despacho).

Con fundamento en lo anterior, es importante recordar que, el servidor público está obligado al cumplimiento estricto de una diversidad de reglas, leyes, órdenes, instrucciones, manuales y directivas, que para el caso del disciplinable juró conocer y cumplir fielmente al momento de su posesión, pues cuando se asume una investidura de ese nivel, se tienen que cumplir las disposiciones antes mencionadas y en especial el tópico relacionado con las leyes, pues son estas, una declaración de la voluntad soberana manifestada en la forma prevenida en la Constitución Política, cuyo carácter general es mandar, prohibir, permitir o castigar, según lo preceptuado en el Código Civil Colombiano.

Es así, que en aquel momento -entre los meses de marzo y mayo del 2023-, el disciplinable PEDRO ANTONIO GALICIA VERA al parecer inobservó lo que le era obvio, es decir, que posiblemente evadió el deber de preservar, conservar y cuidar los bienes de la entidad,

chus

PROCESO				
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	CÓDIGO: GTH-FO-125		
		VERSIÓN: No. 01		Página 24 de 27
		FECHA:	28	02
				

los cuales fueron puestos bajo su responsabilidad por las funciones que debía cumplir y el cargo que ostentaba para su debida administración y se presume que no fue así, ya que se evidenciaron dos (02) **faltantes** durante su administración y los mismos no fueron justificados.

Se suma a lo anterior, que el disciplinado PEDRO ANTONIO GALICIA VERA, presuntamente no tuvo el cuidado necesario que cualquier personal del común imprime a sus actuaciones, es decir, que, en el caso bajo estudio, al momento de conservar la materia prima -víveres frescos y cárnicos- del Comedor de Tropa G410 BIPAT, los cuales tenía a cargo, conforme a sus funciones presuntamente se abstuvo de tener el debido cuidado para que los víveres frescos y secos que tenía bajo custodia fueran iguales en la toma física de inventarios OL-FO-12 versus la diferencia de inventarios OL-FO 17 y además de lo registrado en el sistema SAP-ERP, que tenía asignado y debía cumplir conforme a sus funciones asignadas, pues el verificar mediante el conteo de los respectivos inventarios, quedó al descubierto una presunta omisión, reflejada en los faltantes tan citados en esta decisión; hechos que podrían contraponerse a la prohibición regulada en la ley disciplinaria y citada en precedencia por esta instancia de instrucción disciplinaria.

Así las cosas, se considera que la conducta supuestamente desplegada por el investigado PEDRO ANTONIO GALICIA VERA, puede enmarcarse dentro de la forma de culpabilidad de **culpa grave**, como inicialmente se expuso y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1952 del 28 enero de 2019.

9. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS SUJETOS PROCESALES

Al investigado PEDRO ANTONIO GALICIA VERA, el despacho le garantizó el debido proceso, invitándolo a rendir versión libre y espontánea mediante correo electrónico el 22 de septiembre del 2023.¹⁹ Además, que con auto de apertura de investigación que se notificó por edicto al tenor de lo establecido en el artículo 127 de la Ley 1952 del 2019,²⁰ quien a la fecha de expedición del presente auto de cargos ni antes del mismo ha allegado acto de defensa alguno, por ello, no es procedente la realización de valoración alguna.

¹⁹ Visible a folios 49 y 50 del expediente.

²⁰ Visible a folios 45 al 47 del expediente.

PROCESO					
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	CÓDIGO: GTH-FO-125			
		VERSIÓN: No. 01		Página 25 de 27	
		FECHA:	28	02	2024
 Ministerio de la Defensa					

10. DE LAS FACULTADES DEL SUJETO PROCESAL

Se le hace saber al disciplinable PEDRO ANTONIO GALICIA VERA que, conforme con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1952 del 28 enero de 2019, goza de las siguientes prerrogativas, así:

“...Facultades de los sujetos procesales. Los sujetos procesales podrán: 1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas. 2. Interponer los recursos de ley. 3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y 4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal esta tenga carácter reservado”.

11. DE LA OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS

En atención a lo previsto en el artículo 162 de la Ley 1952 del 28 enero de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 del 29 de junio de 2021, el aquí investigado podrá confesar o aceptar cargos y obtener los beneficios que a continuación se relacionan, así:

“La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión”.

du

PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	CÓDIGO: GTH-FO-125		
		VERSIÓN: No. 01		Página 26 de 27
		FECHA:	28	02
				

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte”

Del mismo modo, se le entera que:

“El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley”.

12. DE LA REMISIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA FUNCIONARIA DE JUZGAMIENTO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 225 y 225A de la Ley 1952 del 28 enero de 2019, modificados y adicionados por los artículos 39 y 40 respectivamente de la Ley 2094 del 29 de junio de 2021; una vez cumplida la notificación de este auto al sujeto procesal, dentro del término improrrogable de **tres (3) días hábiles**, se remitirá el expediente a la funcionaria de juzgamiento correspondiente, a fin de que reciba la actuación y conforme a sus facultades legales adelante el juzgamiento, bien sea mediante juicio ordinario o verbal; decisión contra la cual no procede recurso alguno. Por lo anteriormente expuesto y sin entrar en más consideraciones, la suscrita Coordinadora del Grupo Instrucción Disciplinaria, en uso de las facultades disciplinarias conferidas en la ley.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PROFERIR auto de citación a audiencia y formulación de cargos en contra del disciplinado **PEDRO ANTONIO GALICIA VERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.004.211 expedida en San Luis, Tolima, quien para la época de los hechos investigados fungía como Técnico de Servicios adscrito a la Regional Tolima Grande de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por la presunta vulneración del **artículo 39, numeral 12 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019**, conducta calificada como **falta grave**, presuntamente cometida a título de **culpa grave**; conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de la presente decisión.

PROCESO					
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	CÓDIGO: GTH-FO-125			
		VERSIÓN: No. 01		Página 27 de 27	
		FECHA:	28	02	2024
 Oficina General y Especializada de la Defensa					

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y/o por medios de comunicación electrónicos del contenido de esta decisión al disciplinado **PEDRO ANTONIO GALICIA VERA**; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, a quien se le hará saber que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión del expediente a la funcionaria de juzgamiento correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019 modificado por el artículo 39 de la Ley 2094 del 29 de junio de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: DESIGNAR defensor de oficio, en el evento de que no sea posible la notificación personal de este proveído de conformidad con el artículo 225 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019 modificado por el artículo 39 de la Ley 2094 del 29 de junio de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares



Proyectó: Diana Paola Cuervo Usaquén.
 Cargo: Profesional de Defensa